

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Alcaldía Municipal de Cajicá

RESOLUCIÓN No. REP. **632**

(12 SEP 2019)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA
RESOLUCION No DES 530 DEL 8 DE AGOSTO DE 2019”**

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, (el Decreto 1469 de 2010) y el Acuerdo 16 de 2014 y

ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la señora Gloria Leonor Sánchez Cárdenas contra la Resolución DES No 530 de fecha 8 de agosto de 2019 por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia urbanística de subdivisión rural.

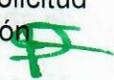
ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que con fecha **7 de marzo de 2019**, la señora **YIRA CONSTANZA QUIROGA CASAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **35.195.457 de Chía**, obrando en nombre de los propietarios, en calidad de apoderada radica ante este despacho la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD SUBDIVISION RURAL**, bajo el número **25126-0-19-0112**, respecto del predio ubicado en la **VEREDA CHUNTAME – LOTE EL PEDREGAL** identificado con matrícula inmobiliaria No **176-157084** y número catastral **00-00-0002-2177-000**, de propiedad de **CARLOS ARTURO MARTINEZ GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.286.348 de Bogotá**, **GLORIA LEONOR SANCHEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **20.422.664 de Cajicá** y **CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.091.211 de Bogotá**.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra ubicado en **SUELO RURAL – RESERVA FORESTAL PRODUCTORA** en los términos señalados en el Acuerdo 16 de 2014 PBOT.

Que el trámite fue objeto de acta de observaciones unificada No 0196 de fecha 22 de abril de 2019, notificada el día 21 de mayo de 2019.

Que efectuada la revisión a la respuesta al acta de observaciones brindada por los solicitantes mediante radicado No 1032-2019 del 24 de Mayo de 2019 y 12645-2019 del 26 de Junio de 2019, considero esta Secretaría que no se dio cumplimiento total al acta de observaciones numeral uno revisión jurídica y numeral uno, dos y tres revisión arquitectónica, en virtud de lo anterior se procedió a expedir la Resolución No DES 530 del 8 de agosto de 2019, cuya citación para notificación personal se surtió el día 15 de agosto de 2019 a través de la apoderada Señora Yira Constanza Quiroga.

Que mediante escrito radicado bajo el No 17193-2019 del día 27 d agosto de 2019 la señora Gloria Leonor Sánchez Cárdenas en calidad de propietaria del predio objeto de la solicitud presenta escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y subsidio apelación 

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien



Alcaldía Municipal de
Cajicá

GP-CER427821
CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía Municipal de Cajicá

lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el recurso de reposición interpuesto cuenta con los requisitos señalados por la Ley, conforme a lo anterior es procedente el estudio del mismo, sin embargo es preciso aclarar que contra el acto administrativo de desistimiento solo procede recurso de reposición tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, en tal sentido no es procedente en forma subsidiaria la interposición del recurso de apelación.

Que igualmente con la interposición del recurso contra la Resolución No DES 530 del 8 de agosto de 2019 se entiende notificada la misma por conducta concluyente, en tal sentido el recurso se interpuso dentro del término y oportunidad procesal para su estudio.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La recurrente en su escrito coloca sus argumentos de inconformidad principalmente en los siguientes términos:

" En primer lugar, debo advertir, que la RESOLUCION, de la cual estoy interponiendo recurso, carece a todas luces de formalidades legales, en razón a su falta de numeración y fechas, que puedan evidenciar términos de ejecutoria, razón por la cual el despacho en forma oficiosa ha debido revocarla, al percatarse de esta falencia

Sin embargo, en aras de ejercer el legítimo derecho que me asiste y con respecto al contenido de la misma debo manifestar:

1. El considerado 4 menciona que cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro de los términos establecidos, se entenderá desistido y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, y en el inciso segundo del considerando menciona que el solicitante NO CUMPLIO con el acta de observaciones Unificada No 0196 de fecha 22 de abril de 2019.

Al respecto, debo manifestar QUE NO ES CIERTA tal afirmación, nótese dentro los documentos obrantes en la carpeta del proyecto, que la mencionada acta fue notificada en forma personal a la autorizada el día 21-05-2019 y al día siguiente 22 de mayo de 2019, fueron presentados los



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CER427821
CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Alcaldía Municipal de Cajicá

requerimientos y correcciones de la Revisión arquitectónica y posteriormente, fue contestado un oficio de la misma acta de observaciones, radicado el día 26 de junio de 2019, y previamente con el proyecto se había radicado las justificaciones jurídicas de la ley 160 de 1994, excepción contemplada en el artículo 45.

2. La misma Acta en el considerando 5 inciso 2, menciona que se presentó documentación para contestar el acta e observaciones el día 26 de junio de 2019, pero no se dijo nada de los documentos presentados el día 22 de mayo de 2019.

3. El considerando 6 menciona que se EVIDENCIO que NO SE DIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, NUMERO uno de la revisión jurídica, lo cual es contrario de acuerdo a las pruebas que reposan dentro del proyecto, cosa diferente es que el criterio y apreciación jurídica plasmadas en el acta sean contrarias a los planteamientos de la solicitante, lo que no debe entenderse como no presentadas. Se menciona que no se dio cumplimiento a , uno, dos y tres de la revisión arquitectónica, igualmente contrario a la realidad, como se dijo anteriormente, dichos documentos fueron presentados el día 22 de Mayo de 2019.

4. Con respecto a la parte RESOLUTIVA, debo manifestar que, si se consideró que no reunía los requisitos legales, una vez planteados, el despacho debió resolver de fondo la solicitud y no haberla DESISITIDO, por cuanto se dio estricto cumplimiento al requerimiento de manera oportuna.

Dentro del plenario, obra oficio de fecha 4 de junio de 2019, donde se estipula, que el día 02 de abril de 2019, se aprobó el ajuste y actualización del Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones, y que por tal razón mi proyecto no era viable, lo que me permite reiterar que mi solicitud presentada en legal forma el día 7 de marzo de 2019, junto con la justificación jurídica, y teniendo en cuenta la Resolución No 0957 de fecha 02 de abril de 2019, emitida por la CAR, en su artículo 9, estipula el Régimen de transición, por lo que el proyecto debe continuar con el régimen existente al momento de ser presentado.

Con respecto a la observación jurídica, nuevamente y tal como lo he manifestado, mi solicitud NO obedece al Decreto 1077 de 2015, sino a la aplicación de la LEY 160 de 1994, artículo 45. literal b, norma está vigente y no ha sido modificada por los planes de ordenamiento territorial, es autónoma e independiente y es una NORMA SUPERIOR.

Ahora bien, dentro del proyecto radicado, solamente se pidió la SUBDIVISION del terreno, no obra autorización de construcción, sin embargo, en el ACTA DE OBSERVACIONES se refleja un impedimento a la construcción de vivienda posteriormente.

El Decreto 1077 de 2015 , "lo que impide efectuar en estos terrenos con respecto a actuaciones urbanísticas, son actos que impliquen alteración o transformación de su uso actual, la división solicitada del predio, en ningún momento lo afecta en cuanto a su uso principal ya que la estructura del predio jurídicamente es la que se altera por su división en este caso dos predios, mas no la composición y usos del suelo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1110 en la ficha No NUG-R-01 del POT de Cajicá."

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

En relación con los argumentos esgrimidos por la recurrente, sea de señalar en primer lugar que el acto administrativo se encontraba debidamente con número de fecha, tal como se menciona en el oficio AMC-OSP-1802-2019 mediante el cual se remite la citación para notificación personal indicando que el acto administrativo a notificar es la Resolución No 0530 del 8 de agosto de 2019, y si bien en el cuerpo del acto administrativo este se



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CER427821
CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Alcaldía Municipal de Cajicá

encontraba su número y fecha asignados en lápiz, era para proceder a consignar estos de manera mecánica tal como se efectuó, con lo cual no le asiste razón a la recurrente que exista falta de formalidad alguna en relación con el acto administrativo

De otra parte y en relación con los argumentos de la recurrente relacionados con la solicitud de subdivisión con fundamento jurídico en la ley 160 de 1994 en su régimen de excepción para subdivisiones por debajo de la UAF establecida para el Municipio, es importante señalar que en forma especial es competencia del Municipio establecer las excepciones en las cuales es procedente dicha subdivisión por debajo de la extensión de la UAF asignada para el Municipio, bien sea con excepciones especiales o en su defecto al señalar las Unidades Mínimas de Actuación a las cuales se somete el Suelo Rural, en este aspecto es preciso aclarar y precisar que corresponde al Municipio en el Plan de Ordenamiento Territorial señalar las condiciones que deben contener los predios a fin de poder ser objeto de subdivisión con base en dicha ley, la cual no opera per se como una regla general, como lo pretende hacer ver la recurrente, sino que su aplicación e interpretación es restrictiva por cuanto es una excepción.

Otro aspecto importante y el cual hace referencia el recurso es que la Resolución No 0957 del 2 de abril de 2019 solo puede ser tenida en cuenta en relación con solicitudes de licencias urbanísticas radicadas en forma posterior a su vigencia, y no así a aquellas radicadas en legal y debida forma con antelación a la vigencia de esta, en este sentido le asiste razón a la recurrente teniendo en cuenta que la misma Resolución previo dicha situación respetando situaciones creadas con antelación y en materia urbanística las solicitudes deben ser resueltas conforme a las normas vigentes al momento de su radicación en legal y debida forma.

Ahora bien, es necesario efectuar el estudio del fundamento de la solicitud de subdivisión y en especial lo señalado en el Decreto 1077 de 2015 en relación con estas solicitudes en suelos que son considerados de protección, tal como lo señala el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual en su numeral 2 señala:

" Artículo 2.2.2.1.3 : ...

2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal. ..."

Conforme a la norma antes citada, en principio no se permite la subdivisión en suelos de protección con fines forestales, como es el caso del predio sobre el cual recae la solicitud, sin embargo esta podría concederse con limitaciones donde quede claro que no podrá existir alteración o transformación del uso actual, tal como lo señala la misma recurrente y aceptar en su escrito que no existirá alteración alguna de las condiciones actuales del predio, en ese sentido se puede considerar la procedencia de la subdivisión, por cuanto esta clase de licencia no genera derechos de



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CER427821
CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía Municipal de Cajicá

desarrollo, pero es necesario dejar claro que en los predios resultantes no podrán ser objeto de ningún tipo de actuación urbanística posterior, aún la del propietario, y que se debe registrar en los folios de matrícula resultantes de la subdivisión que los predios allí creados tendrán la limitación de uso por categorías ambientales relacionadas con suelo de protección reserva forestal.

En el sentido antes señalado, la Secretaría procedió a verificar que la subdivisión solicitada mantiene y preserva la naturaleza rural de los terrenos, y que con la subdivisión no se da lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población, que el uso del suelo del predio en los términos del PBOT vigente acuerdo 16 de 2014 se encuentra clasificado como suelo Rural Reserva Forestal Productora, siendo catalogado como suelo de protección, sin embargo el PBOT no señala para estos suelos la prohibición de subdivisión, siendo necesario aplicar las normas generales como es lo señalado en el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, la cual prohíbe la subdivisión cuando la misma implique alteración o transformación de su uso actual.

Así las cosas, la subdivisión es procedente pero debido a su clasificación de uso del suelo impide cualquier tipo de destinación o uso diferente a su protección, en tal sentido los predios resultantes no podrán ser objeto de desarrollo por actuaciones urbanísticas posteriores que no estén dirigidas a mantener su vocación actual al interior del predio o predios resultantes, quedando la obligación del propietario o propietarios de mantener las actividades permitidas en el predio actualmente como son los usos forestales de protección, en consecuencia, se procederá a señalar en la parte resolutive que los predios resultantes quedaran afectados con una limitación al uso derivada de su condición de uso de suelo de protección reserva forestal productora y en consecuencia los predios resultantes deberán quedar con la anotación de limitación de uso por categorías ambientales conforme a lo establecido en el Acuerdo 016 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la expedición de la licencia urbanística de subdivisión, bajo las condiciones señaladas con antelación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No DES 530 del 8 de Agosto de 2019 mediante la cual se procedió a Archivar por desistimiento una solicitud de licencia de Subdivisión Rural, la cual fue presentada por la **Señora YIRA CONSTANZA QUIROGA CASAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **35.195.457 de Chía**, obrando en nombre de los propietarios, en calidad de apoderada radica ante este despacho la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD SUBDIVISION RURAL**, bajo el número **25126-0-19-0112**, respecto del predio ubicado en la **VEREDA CHUNTAME - LOTE EL PEDREGAL** identificado con matrícula inmobiliaria No **176-157084** y número catastral **00-00-0002-2177-000**, de propiedad de **CARLOS ARTURO MARTINEZ GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.286.348 de Bogotá**, **GLORIA LEONOR SANCHEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **20.422.664 de Cajicá** y **CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.091.211 de Bogotá**.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION RURAL, radicada bajo el número **25126-0-19-0112** respecto del predio ubicado en la **VEREDA CHUNTAME - LOTE EL PEDREGAL** identificado con matrícula



Alcaldía Municipal de
Cajicá

GP-CER427821
CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía Municipal de Cajicá

inmobiliaria No **176-157084** y número catastral **00-00-0002-2177-000**, de propiedad de **CARLOS ARTURO MARTINEZ GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.286.348** de **Bogotá**, **GLORIA LEONOR SANCHEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **20.422.664** de **Cajicá** y **CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.091.211** de **Bogotá**.

TITULAR(ES) DE LA LICENCIA	CARLOS ARTURO MARTINEZ GAITAN identificado con C.C. No. 19.286.348 de Bogotá , GLORIA LEONOR SANCHEZ CARDENAS identificada con C.C. No. 20.422.664 de Cajicá y CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA identificado con C.C. No. 19.091.211 de Bogotá .
CALIDAD DEL TITULAR	Titular de derechos reales principales (La presente licencia no implica pronunciamiento sobre los derechos reales)
RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO	TOPOGRAFO ARLEY ACOSTA GAMBOA MAT. 253351294801

CUADRO DE AREAS GENERAL		
ITEM	PREDIO	AREA TOTAL M2
1.	AREA TOTAL LOTE	7.000,40
2.	AREAS LOTES RESULTANTES	AREA TOTAL M2
2.1	AREA TOTAL "LOTE A1B"	3.967,13
2.2.	AREA TOTAL "LOTE A1C"	3.033,27
AREA TOTAL	7.000,40 M2	

Parágrafo: **LIMITACION DE USO POR CATEGORIA AMBIENTAL.** De conformidad con el PBOT Acuerdo 016 de 2014, el uso del suelo asignado al predio matriz o de mayor extensión objeto de la presente subdivisión es Suelo Rural Reserva Forestal Productora, lo cual conlleva que los predios resultantes de la subdivisión quedarán con la limitación de uso por dicha categoría ambiental la cual deberá ser inscrita en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que sean asignados a los predios resultantes, y estos se deberán ajustar y cumplir la normatividad vigente conforme a las condiciones indicadas en la presente resolución y no podrán ser objeto de desarrollo de actuaciones urbanísticas que alteren o modifiquen la vocación y uso actual del predio, en tal sentido en el instrumento público que ejecute la subdivisión consignara una cláusula especial con esta limitación, a fin que la oficina de registro de instrumentos públicos efectúe la anotación respectiva en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios resultantes .

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La licencia tendrá una vigencia de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente Resolución, **LOS CUALES NO SERÁN PRORROGABLES.**

Parágrafo: Para la ejecución de la presente licencia el titular deberá adjuntar certificado catastral donde se indique que el predio se encuentra en Suelo Urbano del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS. La presente Resolución no conlleva



Alcaldía Municipal de
Cajicá

GP-CER427821
CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía Municipal de Cajicá

pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, ni concede derechos de desarrollo o construcción por lo cual los titulares de la licencia no podrán adelantar obras o actividades diferentes al amojonamiento de los predios resultantes.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES. El titular de la presente Resolución, la deberá mantener a disposición de las autoridades, junto con los planos sellados y aprobados, que hacen parte de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIONES. La presente Resolución será notificada personalmente al solicitante, propietario(s) y a los terceros que se hayan hecho parte dentro del trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO. RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante La Secretaria de Planeación y de apelación ante el Alcalde Municipal, en los términos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2019

Dada en Cajicá a los _____


ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

REVISÓ: ARQ JUAN CAMILO JURADO ZAMORA - Director de Desarrollo Territorial
PROYECTÓ: DR. SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO -Asesor Jurídico Externo



Alcaldía Municipal de
Cajicá



GP-CER427821
CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha los 12 dias de Septiembre de 2019

Se notificó personalmente el (la) Res - 632 / 2019

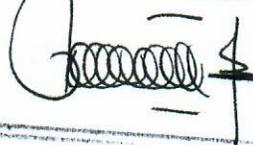
en fecha: 12/Septiembre/2019 al Señor (a) _____

Gloria Leonor Sanchez C.

Identificado (a) con C.C. (19.) 20.422.664 de: CAJICA

Impuesto firma del notificado: Gloria Leonor Sanchez

Impuesto firma del funcionario que notifica



Sep 12/2019

Gloria Sanchez, manifiesto al renuncio a términos
de ejecutorio de la presente Resolución.